

NÚMERO DE ACTA: CT/06/2020

SESIÓN CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVA A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO “INFORME DE RESULTADOS 2019” DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) DEL EJERCICIO 2019.

En la Ciudad de San Luis Potosí, siendo las 11:30 once horas treinta minutos del día viernes 14 catorce de agosto del año 2020 dos mil veinte, nos constituimos los integrantes del Comité de Transparencia, el C. Gerardo Ortiz Lugo, Presidente del Comité de Transparencia, la C. Lourdes Elizabeth Pacheco Quijano y la C. Iris Adriana Rivera Nava, integrantes del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 3 fracción VI, XXIX, 5, 7, 52 fracción II, 118, 120 fracción I, 122 segundo párrafo, 127, 128, 129 fracción I y IV, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de llevar a cabo la Sexta Sesión del año 2020 dos mil veinte, en la Sala de Juntas del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ubicada en calle Alfredo M. Terrazas No. 640, Barrio de Tequisquiapan, C.P. 78250, San Luis Potosí, S.L.P.

A continuación el C. Gerardo Ortiz Lugo, Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar lectura a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum.
- II. Análisis de la propuesta de reserva que formula el Área de Evaluación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual solicitó una **versión pública de la Evaluación del Desempeño “Informe de Resultados” del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del ejercicio 2019.**
- III. Clausura de la sesión.

Para el desahogo del primer punto del orden del día, el C. Gerardo Ortiz Lugo, Presidente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a los presentes y **declara la asistencia del quorum legal**, a efecto de dar inicio a la presente sesión, en virtud de lo anterior los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales, por lo que se tiene por aprobado y desahogado el primer punto del orden del día.

A fin de desahogar el segundo punto del orden del día, la C. Iris Adriana Rivera Nava, Secretaria del Comité de Transparencia, pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la propuesta de reserva formulada por el Área de Evaluación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, respecto a la información contenida en la **Evaluación del Desempeño “Informe de Resultados” del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del ejercicio 2019**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Derivado de la obligación establecida en el artículo 85, fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 10 de agosto del año 2020, el Área de Evaluación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, giro memorándum a la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual solicita poner en consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública la propuesta de reserva parcial respecto a la información contenida en la **Evaluación del Desempeño “Informe de Resultados” del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del ejercicio 2019**.



2



Determinación que se pone a consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para profundizar en la calificación de la misma, bajo el siguiente:

ANÁLISIS

De conformidad con lo establecido por los arábigos 6 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que establecen como Información Reservada aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, por razones de interés público y seguridad nacional.

Al respecto, el arábigo 129 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece:

"ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)

Así también, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, contemplan en los

numerales décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo sexto, lo que a continuación se reproduce:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

V. *Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;*

(...)

VI. *Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;*

(...)

VII. *Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

(...)

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos,



métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

***Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.*

***Décimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado,*



sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

De las hipótesis de reserva de información consideradas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se actualizan diversos supuestos de acuerdo a la información contenida en el **Evaluación del Desempeño “Informe de Resultados” del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del ejercicio 2019**, conforme se describe a continuación:

Los supuestos establecidos en el artículo 129 fracciones I, IV, VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con los numerales décimo séptimo incisos V, VI y VII, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud que en el mismo se encuentra información que da a conocer:

- I. El número de elementos de Seguridad Pública, custodios penitenciarios y de procuración de justicia;
- II. Información relativa a la Red Nacional de Radiocomunicación;
- III. El tipo de tecnología y equipamiento con el que se cuenta;
- IV. Información relativa al sistema penitenciario del estado;
- V. Equipo y software utilizado para la prevención e investigación de delitos y combate al secuestro.





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

Al respecto, es de precisar que de difundirse la información antes señalada y de hacerse mal uso de la misma, podría llegar a comprometer y poner en riesgo la seguridad e integridad de los que integran el estado de fuerza, por otro lado, podría deteriorar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas y menoscabar la capacidad de acción de las instituciones, así mismo, comprometer y poner en riesgo su infraestructura y la seguridad pública.

Previo a emitir el acuerdo respectivo, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 128 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se efectúa la siguiente argumentación y fundamentación de la dimensión del daño que causaría, de hacer de uso público la información contenida en el **Evaluación del Desempeño "Informe de Resultados" del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del ejercicio 2019.**

PRUEBA DEL DAÑO

En ese contexto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y numerales Trigésimo tercero y cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en el entendido que secciones de la información reservadas no corresponden a violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o de información relacionada con actos de corrupción como lo señala el artículo 131 de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, y que encuadran dentro de los supuestos jurídicos previstos para la clasificación de información reservada, contemplados en el artículo 129 fracciones I, IV, VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, numerales décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno de los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, es de señalar que la apertura de la información,



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que el Informe Estatal de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2019 (FASP) contiene información relativa al estado de fuerza y capacidades institucionales de seguridad pública, datos específicos del equipo de defensa y seguridad, equipo de comunicación y telecomunicación y software con la que se cuenta en materia de seguridad pública, sistema penitenciario y procuración de justicia, en ese orden de ideas, es de señalar que si la información mencionada se hiciera de acceso al público comprometería la efectividad de las estrategias en materia de Seguridad, debido a que el equipamiento utilizado por las instancias policiales de un beneficiario en específico y su divulgación permitiría que miembros de la delincuencia los conozcan, pudiendo con ello, anticiparse a las acciones que las autoridades realizan, así mismo pudiera comprometer la seguridad, integridad e, incluso la vida de los elementos de seguridad, custodios penitenciarios y de procuración de justicia; en ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Derivado de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que confieren a este Comité de Transparencia los artículos 52 fracción II, 115 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado, este órgano colegiado resuelve mediante acuerdo CT/006/2020, lo siguiente:

Primero.- Se aprueba la clasificación de información reservada respecto a la propuesta formulada por el Área de Evaluación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en los términos de análisis de este Comité de Transparencia, relativa a la información contenida en la **Evaluación del Desempeño “Informe de Resultados” del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del ejercicio 2019**

Segundo.- Este órgano colegiado determina que atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los datos solicitados, **el plazo de reserva de esa información es de cinco años**, advirtiendo que al concluir dicho plazo será obligatorio analizarse la necesidad de ampliar el plazo antes señalado. Información que se encuentra bajo el resguardo del Área de Evaluación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Tercero.- Se instruye al Área de Evaluación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, proceda en términos de Ley y en los aquí aprobados, a **efectuar una versión pública de la Evaluación del Desempeño “Informe de Resultados” del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del ejercicio 2019.**

No habiendo otro punto que tratar, el C. Gerardo Ortiz Lugo, Presidente del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, da por concluida la presente

Sesión de Clasificación de Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, siendo las 12:15 doce horas quince minutos del día viernes 14 catorce de agosto del año 2020 dos mil veinte, teniéndose por desahogado el tercer punto del orden del día, levantándose la presenta acta para constancia, firmando los integrantes del Comité.



C. Gerardo Ortiz Lugo

Presidente del Comité de Transparencia



C. Lourdes Elizabeth Pacheco Quijano

Integrante del Comité de Transparencia



C. Iris Adriana Rivera Nava
Secretaria del Comité de Transparencia